



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Propuesta de autorización para la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

(CONV/9/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 20/04/2023.
5. Informe Jurídico complementario.
6. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
7. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
8. Conformidad prestada por la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FESP-UGT).
9. Conformidad prestada por la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia (FSIE-Región de Murcia).
10. Conformidad prestada por la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM).
11. Conformidad prestada por la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia.
12. Conformidad prestada por la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia)
13. Acta Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la suscripción de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.**

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE CONVENIO

Autorizar la celebración del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y**



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA, que se adjunta como anexo.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Fdo: Víctor Javier Marín Navarro

MARIN NAVARRO, VICTOR JAV ER 18/05/2023 10:54:03

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

En Murcia, a

INTERVIENEN

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2.a) y ñ), y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha .

De otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.



De otra, el Sr. D. Federico Faus Máñez, en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 12, de 17 de enero, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.



Teniendo en cuenta la implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMLOE, que implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, los comparecientes estiman conveniente suscribir un Convenio que palie la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 31/2022, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos. Cinco. A I”.

El artículo 50.6 apartado b) de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los centros de Educación Primaria, del número necesario de profesores para



atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en su caso, a la orientación escolar, profesional y tutorial, además de otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa, así como, la dotación de los necesarios apoyos a la integración, minorías étnicas, etc., y el personal complementario de los centros específicos de educación especial.

Por otro lado, el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes, así como que a efectos de distribución de esa cuantía global, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas. Procediéndose a la fijación de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas, lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor/aula imprescindibles para atender las necesidades curriculares anteriormente expuestas, así como su posterior fijación anual en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Asimismo, en el Acuerdo de la Mesa sectorial de la enseñanza concertada para el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados suscrito el 27 de febrero de 2023, se contemplaba que las partes firmantes se comprometen a proseguir el proceso de diálogo encaminado a mejorar la calidad educativa, mantener el empleo en el sector y dotar gradualmente los equipos docentes en los centros concertados. Todo ello dentro de los límites máximos de ratio profesor/unidad dispuestos para cada una de las etapas educativas en la actualidad. Aquellos



centros que se vean afectados por transformación de enseñanzas o reducción de unidades concertadas como consecuencia de resoluciones administrativas podrán mantener la dotación horaria del profesorado afectado por la transformación o reducción de unidades y utilizar dicho crédito horario para alcanzar los objetivos expuestos. Los profesores que no puedan mantener su empleo en los centros afectados, por haber alcanzado éstos su ratio profesor/unidad máxima, serán incluidos en un Censo de Profesores creado al efecto y ser contratados en otros centros privados concertados en los que se creen vacantes.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del personal complementario de Educación Especial.

SEGUNDA: Mantenimiento del empleo en el sector.

1. Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Convenio por causas ajenas al centro, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados, siempre que pueda preverse que, en el plazo de un año puedan alcanzar, en esa unidad, la relación media alumnos/profesor



existente para los centros públicos del municipio o comarca conforme a los siguientes criterios:

- a) Incrementar las horas del centro en el número de horas de la unidad reducida, en Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, Ciclos Formativos de Grado Básico, Bachillerato y en Centros de Educación Infantil y Primaria.
- b) El criterio relacionado en el apartado anterior podrá ser aplicado a los centros pertenecientes a la misma titularidad del centro afectado.
- c) El cupo horario resultante se mantendrá durante un año siempre que el centro mantenga la misma plantilla, a excepción de las bajas por jubilación. Las vacantes que se produzcan se aprovecharán para el restablecimiento de la ratio profesor/unidad escolar establecida con carácter general para el nivel educativo de que se trate.

2. Podrán beneficiarse de lo anterior, los centros que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las unidades afectadas deberán ser unidades concertadas pertenecientes a los centros afectados por reducción de unidades a partir del curso 2023/24.
- b) Los profesores beneficiarios serán los que trabajen en dichas unidades siempre que reúnan los requisitos de titulación exigida para impartir la docencia que se les asigne.

Los centros que se acojan a lo recogido en este apartado no tendrán que proceder a la extinción de los contratos de trabajo de profesorado y deberán comunicarlo, en la forma que se determine, a la Consejería competente en materia de Educación.



TERCERA: Censo de profesores afectados.

1. En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior se produjeran extinciones de contratos, el centro deberá comunicarlo mediante un escrito razonado a la Consejería competente en materia de Educación, pudiendo proponer la incorporación de dicho profesorado al censo constituido al efecto conforme a lo regulado en este Convenio.

2. El profesorado, en el momento de la extinción del contrato, podrá optar por ser incluido en el Censo de profesores afectados o percibir la indemnización establecida en la cláusula Cuarta, según le corresponda en el momento de la extinción del aludido contrato. Caso de optar por su inclusión en el censo, podrá hacer efectivo su derecho a la indemnización a la finalización del segundo año de permanencia en el censo; una vez indemnizado, el profesorado causará baja definitiva en el censo.

3. Los criterios para elegir al personal cuyo contrato se extingue de entre los posibles afectados son los contenidos en el Anexo I y su aplicación quedará a cargo y responsabilidad del titular de cada centro. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta. De igual forma se procederá en caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

3.1. El profesorado afectado por la reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la modificación del concierto educativo para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Convenio,



podrán incorporarse al Censo de profesores afectados, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar incluido en la nómina de algún centro afectado por la reducción o transformación de unidades escolares.
- b) No poder permanecer en su centro tras la aplicación de los criterios establecidos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- c) Tener un contrato de trabajo de carácter fijo, superado el período de prueba y con una jornada igual o superior a doce horas lectivas semanales. Dicha jornada será igual o superior a ocho horas lectivas semanales en el caso de profesores de Formación Profesional. En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

3.2 Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este censo con los mismos efectos que el profesorado con relación laboral.

El personal complementario de los centros concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado censo si reúne los requisitos arriba indicados y en un número tal de trabajadores que sus sueldos y cargas sociales no superen la cuantía del módulo para este personal establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del concierto educativo.

3.3 La incorporación a este censo, se realizará por la presentación ante la Dirección General competente en conciertos educativos las solicitudes de los profesores afectados. El plazo de presentación de dichas solicitudes se fijará



por la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula Undécima de este Convenio.

CUARTA: Indemnizaciones legales

1. La Consejería competente en materia de educación abonará las indemnizaciones legales de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en los siguientes supuestos:

- a) Profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otra materia.
- b) Trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto educativo, siempre que el centro donde viniera trabajando haya solicitado la renovación del concierto y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

En el caso de indemnizaciones fundadas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores derivadas tanto de causas económicas como organizativas, la Consejería competente en materia de educación abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y dado que es imprescindible poner a disposición del profesorado la indemnización correspondiente de forma simultánea a la comunicación de extinción del contrato, dicha cantidad le será reintegrada al centro una vez que éste lo solicite a la Consejería competente en materia de Educación, .

- c) Al profesorado que, encontrándose en un supuesto de disminución progresiva de la jornada, vean extinguido su contrato de trabajo se les abonará la indemnización, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo



de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

2. Los profesores señalados en el apartado anterior, que en aplicación de la legislación vigente, tuvieran derecho a percepción de cantidades en concepto de indemnización por despido del Fondo de Garantía Salarial, estarán obligados a solicitar a este organismo la parte correspondiente. En este caso, la Consejería competente en materia de educación abonará únicamente la cantidad equivalente a la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

3. En todo caso, las extinciones de los contratos y las posibles indemnizaciones legales se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

4. A los cooperativistas y autónomos se les abonará la indemnización calculada de la misma forma que para los trabajadores con relación laboral.

5. Los profesores objeto de recolocación que vuelvan a ver extinguido su contrato de trabajo tendrán derecho a la indemnización legal correspondiente calculada respecto a la antigüedad adquirida en su nuevo puesto de trabajo en el centro docente en que hubiera sido recolocado.

6. Los profesores que pierdan su puesto de trabajo por reducción de unidades concertadas por voluntad de la titularidad del centro solamente se tendrán en cuenta a efectos de recolocación y en ningún caso recibirán ningún tipo de compensación económica por parte de la Administración.

QUINTA: Indemnización adicional

1. Tendrán derecho a una indemnización adicional los trabajadores que hayan visto extinguido su contrato laboral, por las causas que dan lugar a las indemnizaciones legales contempladas en la Cláusula Cuarta, siempre que hayan cumplido 50 años de edad, no dispongan de titulación académica o la



que tengan sea insuficiente para acceder a una nueva recolocación y estén incorporados al censo.

2. El profesorado referido en el apartado anterior percibirá, por parte de la Consejería competente en materia de educación, una indemnización adicional correspondiente a su salario bruto anual que se incrementará progresivamente con el IPC anual, en el momento de su indemnización.

3. Los trabajadores que hayan percibido esta indemnización adicional, sólo podrán volver a incluirse en la nómina de pago delegado una vez transcurridos dos años desde su baja en el censo.

4. Las solicitudes se realizarán por los trabajadores ante la Dirección General competente en materia de conciertos.

SEXTA: Apoyo a la recolocación y fomento del empleo en los centros privados concertados.

1. Los centros que contraten profesores incluidos en el Censo de profesores afectados para cubrir vacantes podrán beneficiarse, a partir de 1 de septiembre de 2023, de 25 horas adicionales de cupo horario en los siguientes supuestos:

- a. Sustituciones y jornadas de relevistas de profesorado siempre que tengan la especialidad solicitada.
- b. Los centros que tengan concedidas nuevas unidades concertadas.
- c. En el caso de que se les haya concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de programas educativos.

2. Los profesores incluidos en el Censo de profesores afectados podrán ser objeto de recolocación, manteniendo los derechos laborales adquiridos en



el ejercicio de la docencia en cuanto a trienios y a la percepción de la paga extraordinaria de antigüedad.

SÉPTIMA: Cobertura de vacantes

La cobertura de los puestos que se crean por el incremento del profesorado derivado de la aplicación del apartado anterior, se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

1º) Completando jornada a los profesores que presten servicios en el propio centro a tiempo parcial.

2º) En el caso de que el centro no disponga de profesorado a tiempo parcial, podrá contratar profesorado incluido en el Censo de profesores afectados previsto en la Cláusula Tercera de este Convenio.

3º) El centro procederá a la libre cobertura de la vacante en el caso de que el centro no disponga de profesorado a tiempo parcial que reúnan los requisitos para el puesto o cuando no exista ningún docente en el censo que pueda o desee acceder a dicho puesto.

Antes de proceder a la formalización del contrato de trabajo, y en los supuestos en que el número de horas lectivas vacantes sea superior a doce, el centro deberá comunicar a la Comisión de Seguimiento, que ha recurrido al censo y que no existe en el mismo ningún docente que reúna los requisitos establecidos o que ninguno de los existentes ha querido acceder a la vacante ofertada.

OCTAVA: Plan de Formación Continua

Para favorecer la cobertura de vacantes, en el plazo de vigencia del Convenio, el profesorado incluido en el Censo de profesores afectados



continuará con su formación continua, según los planes de formación del Servicio en materia de formación del profesorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.

NOVENA: Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, sin perjuicio de las obligaciones económicas que para la administración se deriven en los expedientes que se tramiten con posterioridad como consecuencia de las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores que hayan visto extinguido su contrato laboral, por las causas contempladas en la Cláusula Cuarta.

DÉCIMA: Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo preceptuado en el presente Convenio y, en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias para este fin a través de una Comisión de Seguimiento que, presidida por la persona que represente a la Dirección General competente en materia de conciertos educativos o persona en quien delegue, estará formada por un representante de la citada Dirección General, que ejercerá la secretaría, y por un representante de cada una de las organizaciones firmantes del Convenio.

Las funciones de esta Comisión, que se constituirá dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las siguientes:



1. Determinar los criterios necesarios para la confección del Censo de profesores afectados, proceso, criterios de recolocación y orden que corresponde a los trabajadores que se incorporen al Censo de profesores afectados y a la cobertura de vacantes.

2. Seguimiento de los puestos de trabajo ofertados y su forma de provisión.

3. Establecimiento de los plazos en que se han de realizar las actuaciones previstas en este Convenio.

4. Todas aquellas relacionadas con la interpretación y aplicación del Convenio.

La Comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

UNDÉCIMA. Vigencia y efectos

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.

DUODÉCIMA. Extinción.

Serán causa de extinción del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.



- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

Podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

DECIMOTERCERA. Controversias.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

Por UCOERM,

Fdo. Alicia Plaza Mazón

Por CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

POR FSIE,

Fdo. Pablo Molina-Niñirola Medina

Por FETE-UGT,



Fdo. Federico Faus Máñez

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda

ANEXO I

CRITERIOS PARA ELEGIR AL PERSONAL CUYO CONTRATO SE EXTINGUE

Siempre que no afecte a la propia estructura y necesidades educativas objetivas del centro, se aplicarán los siguientes criterios:

- 1.- En primer lugar, se extinguirán los contratos de los profesores que voluntariamente deseen acogerse a las medidas contempladas en el presente Convenio.
- 2.- En segundo lugar, se extinguirán los contratos de los profesores temporales.
- 3.- En tercer lugar, tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.
- 4.- En cuarto lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.
5. En quinto lugar, en caso de tener misma antigüedad y número de hijos, tendrá preferencia aquel con discapacidad propia o de sus descendientes.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

En Murcia, a

INTERVIENEN

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2.a) y ñ), y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha .

De otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Federico Faus Máñez, en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia,

FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 12, de 17 de enero, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.

Teniendo en cuenta la implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMLOE, que implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, los comparecientes estiman conveniente suscribir un Convenio que palie la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.



El artículo 13.4 de la Ley 31/2022, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos. Cinco. A I”.

El artículo 50.6 apartado b) de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los centros de Educación Primaria, del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en su caso, a la orientación escolar, profesional y tutorial, además de otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa, así como, la dotación de los necesarios apoyos a la integración, minorías étnicas, etc., y el personal complementario de los centros específicos de educación especial.

Por otro lado, el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes, así como que a efectos de distribución de esa cuantía global, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará



anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas. Procediéndose a la fijación de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas, lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor/aula imprescindibles para atender las necesidades curriculares anteriormente expuestas, así como su posterior fijación anual en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Asimismo, en el Acuerdo de la Mesa sectorial de la enseñanza concertada para el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados suscrito el 27 de febrero de 2023, se contemplaba que las partes firmantes se comprometen a proseguir el proceso de diálogo encaminado a mejorar la calidad educativa, mantener el empleo en el sector y dotar gradualmente los equipos docentes en los centros concertados. Todo ello dentro de los límites máximos de ratio profesor/unidad dispuestos para cada una de las etapas educativas en la actualidad. Aquellos centros que se vean afectados por transformación de enseñanzas o reducción de unidades concertadas como consecuencia de resoluciones administrativas podrán mantener la dotación horaria del profesorado afectado por la transformación o reducción de unidades y utilizar dicho crédito horario para alcanzar los objetivos expuestos. Los profesores que no puedan mantener su empleo en los centros afectados, por haber alcanzado éstos su ratio profesor/unidad máxima, serán incluidos en un Censo de Profesores creado al efecto y ser contratados en otros centros privados concertados en los que se creen vacantes.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del personal complementario de Educación Especial.



SEGUNDA: Mantenimiento del empleo en el sector.

1. Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Convenio por causas ajenas al centro, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados, siempre que pueda preverse que, en el plazo de un año puedan alcanzar, en esa unidad, la relación media alumnos/profesor existente para los centros públicos del municipio o comarca conforme a los siguientes criterios:

- a) Incrementar las horas del centro en el número de horas de la unidad reducida, en Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, Ciclos Formativos de Grado Básico, Bachillerato y en Centros de Educación Infantil y Primaria.
- b) El criterio relacionado en el apartado anterior podrá ser aplicado a los centros pertenecientes a la misma titularidad del centro afectado.
- c) El cupo horario resultante se mantendrá durante un año siempre que el centro mantenga la misma plantilla, a excepción de las bajas por jubilación. Las vacantes que se produzcan se aprovecharán para el restablecimiento de la ratio profesor/unidad escolar establecida con carácter general para el nivel educativo de que se trate.

2. Podrán beneficiarse de lo anterior, los centros que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las unidades afectadas deberán ser unidades concertadas pertenecientes a los centros afectados por reducción de unidades a partir del curso 2023/24.
- b) Los profesores beneficiarios serán los que trabajen en dichas unidades siempre que reúnan los requisitos de titulación exigida para impartir la docencia que se les asigne.

Los centros que se acojan a lo recogido en este apartado no tendrán que proceder a la extinción de los contratos de trabajo de profesorado y deberán comunicarlo, en la forma que se determine, a la Consejería competente en materia de Educación.



TERCERA: Censo de profesores afectados.

1. En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior se produjeran extinciones de contratos, el centro deberá comunicarlo mediante un escrito razonado a la Consejería competente en materia de Educación, pudiendo proponer la incorporación de dicho profesorado al censo constituido al efecto conforme a lo regulado en este Convenio.

2. El profesorado, en el momento de la extinción del contrato, podrá optar por ser incluido en el Censo de profesores afectados o percibir la indemnización establecida en la cláusula Cuarta, según le corresponda en el momento de la extinción del aludido contrato. Caso de optar por su inclusión en el censo, podrá hacer efectivo su derecho a la indemnización a la finalización del segundo año de permanencia en el censo; una vez indemnizado, el profesorado causará baja definitiva en el censo.

3. Los criterios para elegir al personal cuyo contrato se extingue de entre los posibles afectados son los contenidos en el Anexo I y su aplicación quedará a cargo y responsabilidad del titular de cada centro. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta. De igual forma se procederá en caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

3.1. El profesorado afectado por la reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la modificación del concierto educativo para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Convenio, podrán incorporarse al Censo de profesores afectados, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar incluido en la nómina de algún centro afectado por la reducción o transformación de unidades escolares.



b) No poder permanecer en su centro tras la aplicación de los criterios establecidos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

c) Tener un contrato de trabajo de carácter fijo, superado el período de prueba y con una jornada igual o superior a doce horas lectivas semanales. Dicha jornada será igual o superior a ocho horas lectivas semanales en el caso de profesores de Formación Profesional. En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

3.2 Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este censo con los mismos efectos que el profesorado con relación laboral.

El personal complementario de los centros concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado censo si reúne los requisitos arriba indicados y en un número tal de trabajadores que sus sueldos y cargas sociales no superen la cuantía del módulo para este personal establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del concierto educativo.

3.3 La incorporación a este censo, se realizará por la presentación ante la Dirección General competente en conciertos educativos las solicitudes de los profesores afectados. El plazo de presentación de dichas solicitudes se fijará por la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula Undécima de este Convenio.

CUARTA: Indemnizaciones legales

1. La Consejería competente en materia de educación abonará las indemnizaciones legales de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en los siguientes supuestos:

a) Profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otra materia.



- b) Trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto educativo, siempre que el centro donde viniera trabajando haya solicitado la renovación del concierto y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

En el caso de indemnizaciones fundadas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores derivadas tanto de causas económicas como organizativas, la Consejería competente en materia de educación abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y dado que es imprescindible poner a disposición del profesorado la indemnización correspondiente de forma simultánea a la comunicación de extinción del contrato, dicha cantidad le será reintegrada al centro una vez que éste lo solicite a la Consejería competente en materia de Educación, .

- c) Al profesorado que, encontrándose en un supuesto de disminución progresiva de la jornada, vean extinguido su contrato de trabajo se les abonará la indemnización, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

2. Los profesores señalados en el apartado anterior, que en aplicación de la legislación vigente, tuvieran derecho a percepción de cantidades en concepto de indemnización por despido del Fondo de Garantía Salarial, estarán obligados a solicitar a este organismo la parte correspondiente. En este caso, la Consejería competente en materia de educación abonará únicamente la cantidad equivalente a la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

3. En todo caso, las extinciones de los contratos y las posibles indemnizaciones legales se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

4. A los cooperativistas y autónomos se les abonará la indemnización calculada de la misma forma que para los trabajadores con relación laboral.

5. Los profesores objeto de recolocación que vuelvan a ver extinguido su contrato de trabajo tendrán derecho a la indemnización legal correspondiente



calculada respecto a la antigüedad adquirida en su nuevo puesto de trabajo en el centro docente en que hubiera sido recolocado.

6. Los profesores que pierdan su puesto de trabajo por reducción de unidades concertadas por voluntad de la titularidad del centro solamente se tendrán en cuenta a efectos de recolocación y en ningún caso recibirán ningún tipo de compensación económica por parte de la Administración.

QUINTA: Indemnización adicional

1. Tendrán derecho a una indemnización adicional los trabajadores que hayan visto extinguido su contrato laboral, por las causas que dan lugar a las indemnizaciones legales contempladas en la Cláusula Cuarta, siempre que hayan cumplido 50 años de edad, no dispongan de titulación académica o la que tengan sea insuficiente para acceder a una nueva recolocación y estén incorporados al censo.

2. El profesorado referido en el apartado anterior percibirá, por parte de la Consejería competente en materia de educación, una indemnización adicional correspondiente a su salario bruto anual que se incrementará progresivamente con el IPC anual, en el momento de su indemnización.

3. Los trabajadores que hayan percibido esta indemnización adicional, sólo podrán volver a incluirse en la nómina de pago delegado una vez transcurridos dos años desde su baja en el censo.

4. Las solicitudes se realizarán por los trabajadores ante la Dirección General competente en materia de conciertos.

SEXTA: Apoyo a la recolocación y fomento del empleo en los centros privados concertados.

1. Los centros que contraten profesores incluidos en el Censo de profesores afectados para cubrir vacantes podrán beneficiarse, a partir de 1 de septiembre de 2023, de 25 horas adicionales de cupo horario en los siguientes supuestos:



- a. Sustituciones y jornadas de relevistas de profesorado siempre que tengan la especialidad solicitada.
- b. Los centros que tengan concedidas nuevas unidades concertadas.
- c. En el caso de que se les haya concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de programas educativos.

2. Los profesores incluidos en el Censo de profesores afectados podrán ser objeto de recolocación, manteniendo los derechos laborales adquiridos en el ejercicio de la docencia en cuanto a trienios y a la percepción de la paga extraordinaria de antigüedad.

SÉPTIMA: Cobertura de vacantes

La cobertura de los puestos que se crean por el incremento del profesorado derivado de la aplicación del apartado anterior, se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

1º) Completando jornada a los profesores que presten servicios en el propio centro a tiempo parcial.

2º) En el caso de que el centro no disponga de profesorado a tiempo parcial, podrá contratar profesorado incluido en el Censo de profesores afectados previsto en la Cláusula Tercera de este Convenio.

3º) El centro procederá a la libre cobertura de la vacante en el caso de que el centro no disponga de profesorado a tiempo parcial que reúnan los requisitos para el puesto o cuando no exista ningún docente en el censo que pueda o desee acceder a dicho puesto.

Antes de proceder a la formalización del contrato de trabajo, y en los supuestos en que el número de horas lectivas vacantes sea superior a doce, el centro deberá comunicar a la Comisión de Seguimiento, que ha recurrido al censo y que no existe en el mismo ningún docente que reúna los requisitos establecidos o que ninguno de los existentes ha querido acceder a la vacante ofertada.



OCTAVA: Plan de Formación Continua

Para favorecer la cobertura de vacantes, en el plazo de vigencia del Convenio, el profesorado incluido en el Censo de profesores afectados continuará con su formación continua, según los planes de formación del Servicio en materia de formación del profesorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.

NOVENA: Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, sin perjuicio de las obligaciones económicas que para la administración se deriven en los expedientes que se tramiten con posterioridad como consecuencia de las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores que hayan visto extinguido su contrato laboral, por las causas contempladas en la Cláusula Cuarta.

DÉCIMA: Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo preceptuado en el presente Convenio y, en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias para este fin a través de una Comisión de Seguimiento que, presidida por la persona que represente a la Dirección General competente en materia de conciertos educativos o persona en quien delegue, estará formada por un representante de la citada Dirección General, que ejercerá la secretaría, y por un representante de cada una de las organizaciones firmantes del Convenio.

Las funciones de esta Comisión, que se constituirá dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las siguientes:

1. Determinar los criterios necesarios para la confección del Censo de profesores afectados, proceso, criterios de recolocación y orden que corresponde a



los trabajadores que se incorporen al Censo de profesores afectados y a la cobertura de vacantes.

2. Seguimiento de los puestos de trabajo ofertados y su forma de provisión.

3. Establecimiento de los plazos en que se han de realizar las actuaciones previstas en este Convenio.

4. Todas aquellas relacionadas con la interpretación y aplicación del Convenio.

La Comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

UNDÉCIMA. Vigencia y efectos

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.

DUODÉCIMA. Extinción.

Serán causa de extinción del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

Podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

DECIMOTERCERA. Controversias.



Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO,

POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL
EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

Fdo. Alicia Plaza Mazón

Por UCOERM,

Por CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

Fdo. Pablo Molina-Niñirola Medina

POR FSIE,

Por FETE-UGT,

Fdo. Federico Faus Máñez

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda



ANEXO I

CRITERIOS PARA ELEGIR AL PERSONAL CUYO CONTRATO SE EXTINGUE

Siempre que no afecte a la propia estructura y necesidades educativas objetivas del centro, se aplicarán los siguientes criterios:

- 1.- En primer lugar, se extinguirán los contratos de los profesores que voluntariamente deseen acogerse a las medidas contempladas en el presente Convenio.
- 2.- En segundo lugar, se extinguirán los contratos de los profesores temporales.
- 3.- En tercer lugar, tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.
- 4.- En cuarto lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.
5. En quinto lugar, en caso de tener misma antigüedad y número de hijos, tendrá preferencia aquel con discapacidad propia o de sus descendientes.



ORDEN

La implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMCE implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, es necesario suscribir un Convenio que palie la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 31/2022, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos. Cinco. A I”.

El artículo 50.6 apartado b) de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador del Convenio Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través



de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al personal complementario de Educación Especial.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un convenio en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo.

Considerando que tal actividad se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y a propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras.

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA**, que se adjunta como anexo.



SEGUNDO. Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio referido en el punto anterior.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EMPLEO

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

En Murcia, a

INTERVIENEN

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2.a) y ñ), y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha .

De otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Federico Faus Máñez, en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 12, de 17 de enero, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.



Teniendo en cuenta la implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMLOE, que implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, los comparecientes estiman conveniente suscribir un Convenio que palie la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 31/2022, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos. Cinco. A I”.

El artículo 50.6 apartado b) de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los centros de Educación Primaria, del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en su caso, a la orientación escolar,



profesional y tutorial, además de otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa, así como, la dotación de los necesarios apoyos a la integración, minorías étnicas, etc., y el personal complementario de los centros específicos de educación especial.

Por otro lado, el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes, así como que a efectos de distribución de esa cuantía global, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas. Procediéndose a la fijación de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas, lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor/aula imprescindibles para atender las necesidades curriculares anteriormente expuestas, así como su posterior fijación anual en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Asimismo, en el Acuerdo de la Mesa sectorial de la enseñanza concertada para el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados suscrito el 27 de febrero de 2023, se contemplaba que las partes firmantes se comprometen a proseguir el proceso de diálogo encaminado a mejorar la calidad educativa, mantener el empleo en el sector y dotar gradualmente los equipos docentes en los centros concertados. Todo ello dentro de los límites máximos de ratio profesor/unidad dispuestos para cada una de las etapas educativas en la actualidad. Aquellos centros que se vean afectados por transformación de enseñanzas o reducción de unidades concertadas como consecuencia de resoluciones administrativas podrán mantener la dotación horaria del profesorado afectado por la transformación o reducción de unidades y utilizar dicho crédito horario para alcanzar los objetivos expuestos. Los profesores que no puedan mantener su



empleo en los centros afectados, por haber alcanzado éstos su ratio profesor/unidad máxima, serán incluidos en un Censo de Profesores creado al efecto y ser contratados en otros centros privados concertados en los que se creen vacantes.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del personal complementario de Educación Especial.

SEGUNDA: Mantenimiento del empleo en el sector.

1. Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Convenio por causas ajenas al centro, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados, siempre que pueda preverse que, en el plazo de un año puedan alcanzar, en esa unidad, la relación media alumnos/profesor existente para los centros públicos del municipio o comarca conforme a los siguientes criterios:

- a) Incrementar las horas del centro en el número de horas de la unidad reducida, en Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, Ciclos Formativos de Grado Básico, Bachillerato y en Centros de Educación Infantil y Primaria.



- b) El criterio relacionado en el apartado anterior podrá ser aplicado a los centros pertenecientes a la misma titularidad del centro afectado.
- c) El cupo horario resultante se mantendrá durante un año siempre que el centro mantenga la misma plantilla, a excepción de las bajas por jubilación. Las vacantes que se produzcan se aprovecharán para el restablecimiento de la ratio profesor/unidad escolar establecida con carácter general para el nivel educativo de que se trate.

2. Podrán beneficiarse de lo anterior, los centros que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las unidades afectadas deberán ser unidades concertadas pertenecientes a los centros afectados por reducción de unidades a partir del curso 2023/24.
- b) Los profesores beneficiarios serán los que trabajen en dichas unidades siempre que reúnan los requisitos de titulación exigida para impartir la docencia que se les asigne.

Los centros que se acojan a lo recogido en este apartado no tendrán que proceder a la extinción de los contratos de trabajo de profesorado y deberán comunicarlo, en la forma que se determine, a la Consejería competente en materia de Educación.

TERCERA: Censo de profesores afectados.

1. En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior se produjeran extinciones de contratos, el centro deberá comunicarlo mediante un escrito razonado a la Consejería competente en materia de Educación, pudiendo proponer la incorporación de dicho profesorado al censo constituido al efecto conforme a lo regulado en este Convenio.

2. El profesorado, en el momento de la extinción del contrato, podrá optar por ser incluido en el Censo de profesores afectados o percibir la



indemnización establecida en la cláusula Cuarta, según le corresponda en el momento de la extinción del aludido contrato. Caso de optar por su inclusión en el censo, podrá hacer efectivo su derecho a la indemnización a la finalización del segundo año de permanencia en el censo; una vez indemnizado, el profesorado causará baja definitiva en el censo.

3. Los criterios para elegir al personal cuyo contrato se extingue de entre los posibles afectados son los contenidos en el Anexo I y su aplicación quedará a cargo y responsabilidad del titular de cada centro. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta. De igual forma se procederá en caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

3.1. El profesorado afectado por la reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la modificación del concierto educativo para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Convenio, podrán incorporarse al Censo de profesores afectados, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar incluido en la nómina de algún centro afectado por la reducción o transformación de unidades escolares.
- b) No poder permanecer en su centro tras la aplicación de los criterios establecidos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- c) Tener un contrato de trabajo de carácter fijo, superado el período de prueba y con una jornada igual o superior a doce horas lectivas semanales. Dicha jornada será igual o superior a ocho horas lectivas semanales en el caso de profesores de Formación Profesional. En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta



a los efectos de este cómputo la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

3.2 Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este censo con los mismos efectos que el profesorado con relación laboral.

El personal complementario de los centros concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado censo si reúne los requisitos arriba indicados y en un número tal de trabajadores que sus sueldos y cargas sociales no superen la cuantía del módulo para este personal establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del concierto educativo.

3.3 La incorporación a este censo, se realizará por la presentación ante la Dirección General competente en conciertos educativos las solicitudes de los profesores afectados. El plazo de presentación de dichas solicitudes se fijará por la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula Undécima de este Convenio.

CUARTA: Indemnizaciones legales

1. La Consejería competente en materia de educación abonará las indemnizaciones legales de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en los siguientes supuestos:

- a) Profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otra materia.
- b) Trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto educativo, siempre que el centro donde viniera trabajando haya solicitado la renovación del concierto y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.



En el caso de indemnizaciones fundadas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores derivadas tanto de causas económicas como organizativas, la Consejería competente en materia de educación abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y dado que es imprescindible poner a disposición del profesorado la indemnización correspondiente de forma simultánea a la comunicación de extinción del contrato, dicha cantidad le será reintegrada al centro una vez que éste lo solicite a la Consejería competente en materia de Educación, .

- c) Al profesorado que, encontrándose en un supuesto de disminución progresiva de la jornada, vean extinguido su contrato de trabajo se les abonará la indemnización, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

2. Los profesores señalados en el apartado anterior, que en aplicación de la legislación vigente, tuvieran derecho a percepción de cantidades en concepto de indemnización por despido del Fondo de Garantía Salarial, estarán obligados a solicitar a este organismo la parte correspondiente. En este caso, la Consejería competente en materia de educación abonará únicamente la cantidad equivalente a la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

3. En todo caso, las extinciones de los contratos y las posibles indemnizaciones legales se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

4. A los cooperativistas y autónomos se les abonará la indemnización calculada de la misma forma que para los trabajadores con relación laboral.

5. Los profesores objeto de recolocación que vuelvan a ver extinguido su contrato de trabajo tendrán derecho a la indemnización legal correspondiente calculada respecto a la antigüedad adquirida en su nuevo puesto de trabajo en el centro docente en que hubiera sido recolocado.



6. Los profesores que pierdan su puesto de trabajo por reducción de unidades concertadas por voluntad de la titularidad del centro solamente se tendrán en cuenta a efectos de recolocación y en ningún caso recibirán ningún tipo de compensación económica por parte de la Administración.

QUINTA: Indemnización adicional

1. Tendrán derecho a una indemnización adicional los trabajadores que hayan visto extinguido su contrato laboral, por las causas que dan lugar a las indemnizaciones legales contempladas en la Cláusula Cuarta, siempre que hayan cumplido 50 años de edad, no dispongan de titulación académica o la que tengan sea insuficiente para acceder a una nueva recolocación y estén incorporados al censo.

2. El profesorado referido en el apartado anterior percibirá, por parte de la Consejería competente en materia de educación, una indemnización adicional correspondiente a su salario bruto anual que se incrementará progresivamente con el IPC anual, en el momento de su indemnización.

3. Los trabajadores que hayan percibido esta indemnización adicional, sólo podrán volver a incluirse en la nómina de pago delegado una vez transcurridos dos años desde su baja en el censo.

4. Las solicitudes se realizarán por los trabajadores ante la Dirección General competente en materia de conciertos.

SEXTA: Apoyo a la recolocación y fomento del empleo en los centros privados concertados.

1. Los centros que contraten profesores incluidos en el Censo de profesores afectados para cubrir vacantes podrán beneficiarse, a partir de 1 de septiembre de 2023, de 25 horas adicionales de cupo horario en los siguientes supuestos:



- a. Sustituciones y jornadas de relevistas de profesorado siempre que tengan la especialidad solicitada.
- b. Los centros que tengan concedidas nuevas unidades concertadas.
- c. En el caso de que se les haya concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de programas educativos.

2. Los profesores incluidos en el Censo de profesores afectados podrán ser objeto de recolocación, manteniendo los derechos laborales adquiridos en el ejercicio de la docencia en cuanto a trienios y a la percepción de la paga extraordinaria de antigüedad.

SÉPTIMA: Cobertura de vacantes

La cobertura de los puestos que se crean por el incremento del profesorado derivado de la aplicación del apartado anterior, se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

1º) Completando jornada a los profesores que presten servicios en el propio centro a tiempo parcial.

2º) En el caso de que el centro no disponga de profesorado a tiempo parcial, podrá contratar profesorado incluido en el Censo de profesores afectados previsto en la Cláusula Tercera de este Convenio.

3º) El centro procederá a la libre cobertura de la vacante en el caso de que el centro no disponga de profesorado a tiempo parcial que reúnan los requisitos para el puesto o cuando no exista ningún docente en el censo que pueda o desee acceder a dicho puesto.

Antes de proceder a la formalización del contrato de trabajo, y en los supuestos en que el número de horas lectivas vacantes sea superior a doce, el centro deberá comunicar a la Comisión de Seguimiento, que ha recurrido al censo y que no existe en el mismo ningún docente que reúna los requisitos



establecidos o que ninguno de los existentes ha querido acceder a la vacante ofertada.

OCTAVA: Plan de Formación Continua

Para favorecer la cobertura de vacantes, en el plazo de vigencia del Convenio, el profesorado incluido en el Censo de profesores afectados continuará con su formación continua, según los planes de formación del Servicio en materia de formación del profesorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.

NOVENA: Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, sin perjuicio de las obligaciones económicas que para la administración se deriven en los expedientes que se tramiten con posterioridad como consecuencia de las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores que hayan visto extinguido su contrato laboral, por las causas contempladas en la Cláusula Cuarta.

DÉCIMA: Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo preceptuado en el presente Convenio y, en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias para este fin a través de una Comisión de Seguimiento que, presidida por la persona que represente a la Dirección General competente en materia de conciertos educativos o persona en quien delegue, estará formada por un



representante de la citada Dirección General, que ejercerá la secretaría, y por un representante de cada una de las organizaciones firmantes del Convenio.

Las funciones de esta Comisión, que se constituirá dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las siguientes:

1. Determinar los criterios necesarios para la confección del Censo de profesores afectados, proceso, criterios de recolocación y orden que corresponde a los trabajadores que se incorporen al Censo de profesores afectados y a la cobertura de vacantes.

2. Seguimiento de los puestos de trabajo ofertados y su forma de provisión.

3. Establecimiento de los plazos en que se han de realizar las actuaciones previstas en este Convenio.

4. Todas aquellas relacionadas con la interpretación y aplicación del Convenio.

La Comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

UNDÉCIMA. Vigencia y efectos

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.

DUODÉCIMA. Extinción.

Serán causa de extinción del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.



- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

Podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

DECIMOTERCERA. Controversias.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO,

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

Por UCOERM,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

POR FSIE,

Fdo. Federico Faus Máñez

POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL
EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA

Fdo. Alicia Plaza Mazón

Por CECE,

Fdo. Pablo Molina-Niñirola Medina

Por FETE-UGT,

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda



ANEXO I

CRITERIOS PARA ELEGIR AL PERSONAL CUYO CONTRATO SE EXTINGUE

Siempre que no afecte a la propia estructura y necesidades educativas objetivas del centro, se aplicarán los siguientes criterios:

- 1.- En primer lugar, se extinguirán los contratos de los profesores que voluntariamente deseen acogerse a las medidas contempladas en el presente Convenio.
- 2.- En segundo lugar, se extinguirán los contratos de los profesores temporales.
- 3.- En tercer lugar, tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.
- 4.- En cuarto lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.
5. En quinto lugar, en caso de tener misma antigüedad y número de hijos, tendrá preferencia aquel con discapacidad propia o de sus descendientes.



Expte. CONV/9/2023

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

Visto el borrador del acuerdo citado, y conforme el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con en el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, que ha tenido entrada en el Servicio Jurídico el 13 de marzo de 2023, figura la siguiente documentación:

- Borrador del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

- Memoria justificativa del Servicio de Centros, de 13/03/2023.

- Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de 13/03/2023, al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar su autorización.

- Borrador de Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de aprobación del convenio.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

- No se ha aportado al expediente la previa conformidad de las partes que van a



suscribir el convenio, requisito que habrá de subsanarse antes de la elevación de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, en aplicación del apartado sexto de las Instrucciones de esta Secretaría General sobre tramitación de expedientes, de 2 de febrero de 2009.

Consideramos, por último, que la capacidad y representación de los firmantes del texto habrá sido objeto de previa comprobación por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), señala que «los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización (...) podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos». A tal efecto, los citados centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto, el cual establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas, rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos, y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

En cuanto a la financiación de los conciertos, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas. La cuantía total de los módulos a cuyo pago se obliga la Administración y aceptan los centros privados que deciden acogerse al régimen de conciertos, se descompone en tres partidas para atender, respectivamente: a) Los salarios del personal docente; b) Los gastos de administración, servicios y conservación (“otros gastos”), y c) las cantidades correspondientes a antigüedad del personal docente, sustituciones del profesorado, los derivados de la función directiva docente, y obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores (artículos 117.3 LOE y 13.1 del RNBCE).

En la práctica, se han celebrado diversos acuerdos entre la Administración regional y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza concertada, si bien dentro de los límites marcados en las normas presupuestarias que establecen la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, pues las obligaciones económicas recogidas en dichos acuerdos derivaban, en realidad, de la ejecución de los conciertos suscritos con cada centro educativo.

Otras comunidades autónomas también han abordado medidas similares a las contempladas en este convenio mediante la suscripción de acuerdos entre la Administración educativa y las organizaciones empresariales y sindicales. Así, podemos



citar el Acuerdo de 12 de febrero de 2021, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la adecuada dotación de los equipos docentes en los centros concertados suscrito entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y en su nombre la Consejería de Educación, y por otra las Organizaciones Patronales y Titulares: Educación y Gestión de Castilla y León, Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, Federación Española de Religiosos de Enseñanza-Centros Católicos; y las Organizaciones Sindicales: Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores-Federación de Servicios Públicos y Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza, representativas de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos (BOCYL n.º 33, de 17 de febrero de 2021).

Por otra parte, y aunque en la memoria justificativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras no se menciona como uno de los fundamentos de este acuerdo, debe traerse a colación el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE n.º 231, de 27 de septiembre de 2021), en cuyo artículo 1 se dispone que “en aquellas Comunidades Autónomas con competencias exclusivas o competencias plenas transferidas en materia de educación, podrán negociarse convenios colectivos para su aplicación en su ámbito territorial. Igualmente podrán negociarse Acuerdos Autonómicos en los términos y condiciones pactados en la Disposición Adicional octava de este Convenio. Para ello, será necesario el previo acuerdo de las organizaciones patronales y sindicales, legitimadas en los ámbitos de negociación, que alcancen la mayoría de su respectiva representatividad. En este supuesto, el Convenio de ámbito estatal será derecho supletorio dispositivo respecto a las materias no negociadas en el ámbito autonómico”. En la Disposición adicional octava se establece entre las materias sobre las que se podrán alcanzar acuerdos en las comunidades autónomas los acuerdos de mantenimiento del empleo para centros que extinguen unidades por la no renovación de conciertos educativos, y se dispone que estos acuerdos formarán parte del Convenio Colectivo, debiendo contar con el acuerdo previo o conformidad de la Administración educativa competente.

En el presente caso, el convenio que se informa tiene por objeto establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados en los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de los conciertos, así como del personal complementario de Educación Especial (cláusula primera del borrador). Entre las medidas previstas para ello se contempla que los centros que reduzcan el número de unidades concertadas por causas ajenas al centro podrán mantener la dotación del profesorado existente en los niveles concertados conforme a unos criterios y requisitos. También se prevé la creación de un censo de profesores cuyo contrato de trabajo se haya extinguido al efecto de una posterior recolocación, así como el pago por la Administración de las indemnizaciones previstas



en el Estatuto de los Trabajadores en determinados supuestos de extinción de los contratos laborales.

Así, si bien el convenio cuya suscripción se propone se desenvuelve más en el ámbito laboral que en el de los clásicos convenios administrativos, dado que estamos ante un acuerdo en que la Administración asume compromisos jurídicos con sujetos de derecho privado, como lo son al menos las organizaciones empresariales, y lo hace en aplicación del régimen de conciertos educativos, estimamos que la tramitación impulsada por el órgano directivo proponente, en tanto supone la aplicación de las normas sobre convenios del capítulo VI, título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, puede considerarse válida.

Segunda.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional.

Tercera.- En términos generales, el contenido del convenio y la memoria justificativa respetan las previsiones contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP, y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio; no obstante lo cual procede realizar las siguientes observaciones:

- Debe dejarse en blanco el espacio donde se indica el **lugar y la fecha de suscripción** del convenio, que deberá cumplimentarse en el momento de su firma.
- **A lo largo del texto** se utiliza indistintamente la expresión “convenio” y “acuerdo” para referirse a este instrumento, por lo que debe unificarse la referencia terminológica utilizando o bien una expresión o bien la otra.
- En el **primer párrafo** debe hacerse referencia al Decreto de nombramiento del Consejero (Decreto n.º. 2/2023, de 17 de enero) y dejar en blanco el espacio donde se indique la fecha de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza el convenio.



- Se utiliza la expresión “convenio marco” en el **párrafo referido a la firmante Alicia Plaza Mazón**, que debe corregirse. También debe revisarse la redacción de este párrafo en cuanto a la entidad a la que representa D^a. Alicia, pues se refiere su intervención en calidad de Presidenta de la “Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia”, para a continuación señalar que está facultada para la firma del convenio según el Reglamento de la Sección Autonómica de FERE CECA Región de Murcia, cuando se trata de entidades distintas, siendo la primera una organización empresarial constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical y la segunda un organismo de Derecho Pontificio.
- En los **párrafos quinto y sexto de la parte expositiva**, ha de sustituirse la referencia a los preceptos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEG), que fueron derogadas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por los preceptos de esta última que correspondan.
- En el **párrafo siete de la parte expositiva** se cita el Acuerdo de la Mesa sectorial de la enseñanza concertada para el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados suscrito el 27 de febrero de 2023, no obstante no se ha remitido certificación del citado Acuerdo ni acta que refleje su contenido, debiendo remitirse a este Servicio Jurídico la oportuna documentación acreditativa del Acuerdo de la Mesa sectorial de 27 de febrero de 2023 donde se reflejen los extremos objeto de negociación. Asimismo, por la Dirección General proponente deberá informarse a este Servicio Jurídico si las organizaciones sindicales y empresariales que suscribirán el convenio cuentan con legitimación en los términos expresados en el artículo 1 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.
- La **cláusula primera** termina con el inciso “así como al personal complementario de Educación Especial”, cuando parece más acertado expresar “así como del personal complementario de Educación Especial”.
- La numeración de los apartados en la **cláusula tercera** ha de revisarse, pues tras el apartado 3.2 figura el 3.4.

En el apartado 2 se dispone que el profesorado, en el momento de la extinción del contrato, podrá optar por ser incluido en el censo o percibir la indemnización establecida en la cláusula cuarta, de modo que si opta por su inclusión en el censo, la efectividad de su derecho a la indemnización lo será a la finalización del segundo año de permanencia en el censo, causando baja definitiva en el mismo una vez indemnizado. Se prevé así una demora de dos años en el abono de las indemnizaciones legales, incluso, aunque no se exprese así en la redacción de esta



cláusula, de la misma se desprende la posibilidad de que el trabajador no reciba indemnización alguna si es recolocado durante esos dos años de permanencia en el censo, lo que a priori no se comparece con lo dispuesto en el artículo 53.1 b) del Estatuto, donde se establece, en cuanto a la forma y efectos de la extinción por causas objetivas, que la adopción del acuerdo de extinción exige la observancia de una serie de requisitos, entre ellos poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización, con la única excepción de que la decisión extintiva se fundase en causa económica y como consecuencia de tal situación económica no se pudiera poner a disposición del trabajador la indemnización.

Al respecto, debemos señalar que no corresponde a esta informante examinar si la citada previsión es acorde al principio de indisponibilidad de derechos laborales reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario, sin perjuicio de lo cual sí podemos apreciar que el tenor de esta cláusula pudiera tener su amparo en la doctrina jurisprudencial existente tanto en lo que se refiere a la posibilidad de compensación de la indemnización por despido colectivo (y por extensión el despido individual por causas objetivas) por otras formas de obtener beneficio equivalente, como pudiera ser el mayor beneficio consistente en proporcionar al trabajador cesante nueva ocupación (STS (Social) de 28 de enero de 1997, rec. 1025/1996) o la no exigibilidad en determinados supuestos del cumplimiento del requisito de simultaneidad de puesta a disposición de la indemnización y entrega de la comunicación de cese (STS (Social) de 22 de julio de 2015, rec. 2127/2014).

Finalmente, respecto a esta cláusula se observa que no se articula en el texto del convenio previsión alguna relativa al proceso, criterios de recolocación u orden que corresponde a los trabajadores que se incorporen al censo que se crea, y ello sin perjuicio de que estas cuestiones, a la vista de la cláusula décima (Comisión de seguimiento) parece que serán informadas por la comisión de seguimiento del convenio. Se considera pues que en aras de garantizar a los afectados por este convenio una mayor seguridad jurídica deben incluirse en el texto los criterios y reglas que regirán el funcionamiento censo, dado que el texto actual se limita a determinar los requisitos del profesorado para su incorporación y cómo se presentarán las solicitudes de incorporación.

Por otra parte, debe revisarse la confusa redacción del apartado 3.4 sobre la incorporación al censo pues se señala que “se realizará por la presentación de las solicitudes tanto por el centro presentarán ante la Dirección General competente en conciertos educativos las solicitudes de los profesores afectados”.

- En la **cláusula cuarta** se contemplan las indemnizaciones legales al profesorado. Respecto a esta cláusula, se observa lo siguiente:

- o En el apartado 1 a) se señala que la Consejería abonará las indemnizaciones legales a las que se refiere el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores (20 días



de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses) a los profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otra materia.

Este apartado debe ponerse en relación con la cláusula novena, donde se indica que las obligaciones económicas a las que se refiere este convenio se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes, sin embargo la indemnización cuyo abono asume la Consejería difícilmente puede resultar de la ejecución de los conciertos, pues se remite a circunstancias ajenas al concierto en sí y que traen causa de la modificación de los planes de estudios (currículo) que se establecen normativamente. Es por ello que deberá justificarse adecuadamente el compromiso que asume la Consejería sobre el abono de esta indemnización y su financiación.

o A continuación se contempla un segundo supuesto en el apartado 1 b), donde se señala que la Consejería abonará las indemnizaciones legales del artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores cuando se cumplan de forma acumulativa tres requisitos: trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto educativo, que se hayan incorporado al Censo de profesores afectados, y que el centro donde viniera trabajando haya solicitado la renovación del concierto.

Pues bien, este apartado debe ponerse en relación con lo dispuesto en el apartado 2 de la cláusula tercera al que ya nos hemos referido arriba, y donde se dispone que el profesorado cuyo contrato se extinga podrá optar por ser incluido en el censo o percibir la indemnización establecida en la cláusula cuarta, indicando la citada cláusula a continuación que si opta por su inclusión en el censo, la efectividad de su derecho a la indemnización lo será a la finalización del segundo año de permanencia en el censo, causando baja definitiva en el mismo una vez indemnizado. Sin embargo, en la cláusula cuarta se exige como requisito para ser indemnizado por esta Consejería que el trabajador se haya incorporado al censo, por lo que la opción prevista en la cláusula tercera (optar tras la extinción del contrato por su inclusión en el censo y abono de la indemnización al finalizar el segundo año o no inclusión en el censo y percepción inmediata de la indemnización) carece de sentido, salvo que consideremos que, en caso de optar el trabajador por su no inclusión en el censo y abono de la indemnización que legalmente le corresponda en el momento del despido, ésta será asumida por la empresa y no por la Consejería; sin embargo esta interpretación no es posible si atendemos a lo dispuesto en el apartado c) siguiente de la cláusula, en el que se refiere el momento de puesta a disposición de la indemnización a abonar por la Consejería en relación con la comunicación del despido. Por lo tanto, la redacción de estos apartados debe revisarse por la Dirección General proponente.

Asimismo, respecto a este apartado 1 b) se exige que el centro haya solicitado la renovación del concierto, sin embargo parece que ninguna consecuencia se anuda a



lo que resulte de la solicitud, esto es, la ulterior autorización o denegación de la renovación del concierto, circunstancia que sí es tenida en cuenta en el convenio actualmente en vigor suscrito el 10 de abril de 2019 y que exige que no se haya producido la renovación total o parcial del concierto para el abono de las indemnizaciones correspondientes por parte de esta Administración. Así pues, la redacción actual de este apartado supone la ampliación de los supuestos en los que esta Consejería asumirá el pago de las indemnizaciones señaladas, que ya no quedaría supeditado a la no renovación del concierto.

o En el apartado 1 c) se hace referencia como un tercer supuesto de abono por parte de la Consejería a las “indemnizaciones derivadas” de causas económicas y de causas organizativas fundadas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores (extinción del contrato por causas objetivas). Pues bien, en estos casos, y según dispone el artículo 53.1 del Estatuto el trabajador tiene derecho a una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades. Dicha indemnización es por tanto diferente a la prevista en el artículo 41.3, donde se establece un máximo de nueve meses, no obstante se hace mención a estas indemnizaciones como uno de los supuestos en los que la Consejería “abonará las indemnizaciones legales a las que se refiere el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores”.

Por ello, a los efectos de evitar confusión sobre el importe de las indemnizaciones que abonará esta Consejería, debe aclararse por la Dirección General proponente si el supuesto contemplado en el apartado 1. c) y que se refiere a la decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico u organizativo en cualquier caso traería causa en la resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto que se contempla en el apartado 1.b) y si este apartado se limita a señalar el momento en que se procederá al abono de la indemnización prevista en el artículo 41.3, en cuyo caso no constituiría un tercer supuesto del apartado 1 de esta cláusula, sino una especificación respecto a lo dispuesto en el subapartado b) anterior.

Finalmente, en cuanto a las previsiones de este apartado 1 de la cláusula cuarta, debemos considerar que las indemnizaciones contempladas en el artículo 41.3 se refieren al supuesto en que el trabajador que resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo en determinados supuestos, tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir la citada indemnización. No estamos pues ante una extinción por despido, colectivo o individual, sino ante una rescisión del contrato, de modo que si la intención es reconocer a los trabajadores despedidos por causas objetivas la indemnización prevista en el artículo 41.3, se estaría minorando por vía de este convenio la cuantía de la indemnización que legalmente les correspondería, contraviniendo la normativa laboral.



○ El apartado 2 se refiere al abono de indemnización a los *profesores que, encontrándose en un supuesto de disminución progresiva de la jornada, vean extinguido su contrato de trabajo de acuerdo con los artículos 51 o 52 c) del Estatuto de los Trabajadores*. Al contrario que en los párrafos anteriores, no se indica que el abono de la indemnización constituya un compromiso asumido por esta Consejería, por lo que en su redacción actual entendemos que dicho abono correspondería efectuarlo, en todo caso, a la empresa titular del centro. Por otra parte, podemos observar en relación con este apartado que se hace una remisión a los supuestos de extinción regulados en los artículos 51 o 52 c), de modo que la extinción comprende a los trabajadores cuyo contrato se extinga por despido colectivo en los términos del artículo 51 y a aquellos trabajadores cuyo contrato se extinga por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y la extinción afecte a un número inferior de trabajadores al establecido en el artículo 51.1. Por otra parte, al referirse a la indemnización que correspondería a estos trabajadores, la cláusula se remite a la indemnización prevista en el artículo 51.7, donde se regula el despido por fuerza mayor, pero en este apartado no se hace referencia a las indemnizaciones más allá de señalar que, una vez constatada por la autoridad laboral la existencia de fuerza mayor como causa motivadora de la extinción de los contratos de trabajo, dicha autoridad laboral podrá acordar que la totalidad o una parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados sea satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse del empresario. Por lo tanto, no termina de comprenderse la referencia a este apartado concreto del artículo 51, precisando una aclaración su redacción tanto en orden a determinar el responsable del abono como la indemnización a la que se refiere.

○ En el apartado 3 se hace referencia a “los profesores señalados en los párrafos 2 y 3”, pero si entendemos “párrafos” por apartados, serían los apartados 1 y 2, que son los que preceden a este apartado 3. Asimismo se cita a “la Consejería de competente en materia de Educación”, debiendo decir “la Consejería competente en materia de Educación” La redacción debe revisarse.

○ Debe revisarse la sangría de los apartados 4, 5 y 6 para igualarla a la del resto de los apartados.

- La **cláusula quinta** contempla una indemnización adicional a los trabajadores que hayan cumplido 50 años de edad y los que no dispongan de titulación académica o la que tengan sea insuficiente para acceder a una nueva recolocación.

No se indica que el abono de la indemnización constituya un compromiso asumido por esta Consejería, aunque ello podría deducirse de lo dispuesto en el apartado 3, donde se establece que los trabajadores deben solicitar la misma ante la Dirección General competente en materia de conciertos. No obstante, si es un compromiso de esta Administración, el mismo debe quedar reflejado expresamente en el texto.



Por otra parte, en el apartado 2 se señala que los trabajadores que hayan percibido la indemnización adicional sólo podrán volver a incluirse en la nómina de pago delegado que abona la Administración una vez que hayan transcurrido dos años desde su baja en el censo, sin embargo nada se dice en el apartado 1 acerca de que estos trabajadores para el abono de la indemnización adicional prevista en esta cláusula debieran estar incluidos en el censo y, en caso de que debieran estarlo, no se ha considerado que esta indemnización es “adicional” a la indemnización que legalmente les correspondiera, por lo que sólo se abonaría inmediatamente en caso de no optar el propio trabajador por su incorporación al censo en los términos que prevé el apartado 2 de la cláusula tercera.

Asimismo, debería mejorarse la redacción de esta cláusula en el sentido de indicar expresamente que los trabajadores a los que se refiere son aquellos a los que se haya extinguido su contrato laboral por las causas que dan lugar a las indemnizaciones legales contempladas en la cláusula cuarta.

- En la **cláusula séptima** (cobertura de vacantes) se establecen los criterios para la cobertura de los puestos vacantes que se creen por el incremento del profesorado derivado de las 25 horas adicionales de cupo horario contempladas en la cláusula sexta; sin embargo, y aunque en una primera lectura parece que se establecen tres criterios en un orden de prioridad determinado y sucesivo (completar tiempo parcial, en su defecto contratar del censo, y en su defecto cubrir libremente la vacante), en el propio criterio 3º se dispone que el centro procederá a la libre cobertura de la vacante “en el caso de que no recurra voluntariamente al censo de recolocación”. Pues bien, ello supone que sólo el primer criterio es de obligado cumplimiento para los centros concertados, de modo que si no existen profesores que presten servicios a tiempo parcial, el centro podrá recurrir o no al censo de profesores libremente. Se establece así en realidad una única obligación (y un único criterio de cobertura de vacantes) para los centros concertados que se beneficien de estas horas adicionales y es la de completar la jornada al profesorado a tiempo parcial con preferencia a la contratación de nuevos profesores. Debe revisarse pues la redacción de esta cláusula a los efectos de considerar que el 2º criterio previsto se ve desvirtuado por la previsión contemplada en el 3º.

- **Cláusula octava:** se establece en esta cláusula que *para favorecer la cobertura de vacantes, en el plazo de vigencia del Acuerdo el profesorado incluido en el Censo de profesores afectados continuará con su formación continua, según los planes de formación del Servicio en materia de formación del profesorado*, no obstante no consta en la documentación remitida consulta alguna al Servicio de Innovación y Formación del Profesorado dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

- **Cláusula undécima** (Vigencia): se demora en esta cláusula la vigencia del acuerdo al 1 de septiembre de 2023. No obstante, debe señalarse que si el convenio se suscribe antes de esta fecha y aunque sus efectos se produzcan a partir de la fecha señalada,



según dispone el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes, por lo que considerando lo dispuesto en la cláusula decimotercera del acuerdo vigente suscrito el 25 de febrero de 2019, el mismo se extinguirá tras la celebración de este nuevo convenio.

Tercera.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.2, resulta excluido del régimen de contratos. Así se informa en la memoria justificativa del Servicio de Centros de 13 de marzo de 2023.

Cuarta.- Según lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996, en el caso en que del Convenio o Acuerdo se derivasen obligaciones económicas, deberá acompañarse informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones y fiscalización de la Intervención.

En este caso, según indica la memoria justificativa de 13 de marzo de 2023 en el epígrafe donde se analiza el impacto económico previsto “*la suscripción del convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes*”, y así se refleja en la cláusula novena del convenio. Por lo tanto, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto.

No obstante, en la memoria se confunde el impacto económico con el presupuestario, debiendo corregirse este punto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, debe indicarse expresamente en la memoria si el convenio cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinta.- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos “en materia educativa” (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Debe, pues, analizarse en cada caso el contenido del convenio de que



se trate.

En atención al objeto esencial de este acuerdo, compartimos lo informado por el Servicio de Centros acerca del limitado alcance de su objeto, que determina la no preceptividad del dictamen del Consejo Escolar.

Sexta.- El titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es el competente para la aprobación del acuerdo (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el acuerdo deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa el borrador del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada, en el sentido de ser atendidas las observaciones formuladas.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Expte. CONV/9/2023

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO.- Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

Vista la nueva documentación relativa al borrador del convenio de referencia, remitida por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de 11 de mayo de 2023, completada por comunicaciones posteriores de 15 y 16 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe complementario:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Con fecha 20 de abril de 2023 se emitió informe jurídico en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada. Dicho informe jurídico concluía en el sentido de dar cumplimiento por parte de la Dirección General proponente a las observaciones formuladas en el citado informe en particular las contenidas en la consideración tercera sobre el contenido del convenio y en la consideración cuarta sobre el apartado de impacto económico de la memoria justificativa.

SEGUNDA.- Las comunicaciones interiores recibidas con fechas 11, 15 y 16 de mayo de 2023 se acompañan de la siguiente documentación definitiva:

- Nuevo texto del convenio cuya aprobación y autorización se propone, remitido por comunicación de 15 de mayo de 2023.
- Nueva Memoria justificativa del Servicio de Centros (16/05/2023).
- Nueva propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras



(16/05/2023).

- Acta de la reunión de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada celebrada el 27 de febrero de 2023.
- Conformidades al texto del convenio.

TERCERA.- Revisado el nuevo texto del convenio remitido se comprueba que éste es conforme a derecho y que se han atendido en esencia las observaciones formuladas al mismo. Igualmente se han justificado y corregido en la memoria justificativa los extremos que se señalaban en el informe jurídico.

CUARTA.- Por otra parte, se observa una duplicidad en la numeración de las consideraciones del informe jurídico emitido, pues la que debió numerarse en cuarto lugar y se refiere al pronunciamiento sobre el carácter no contractual del convenio, se volvió a numerar como tercera. En cualquier caso, dicha consideración debe entenderse modificada en sus términos al haberse completado la memoria justificativa en este punto, de modo que se ha motivado más extensamente la justificación del carácter no contractual en los siguientes términos: *“Las actividades objeto del convenio que debe de realizar la CARM tienen la finalidad de paliar la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable, siendo consecuencia directa de lo recogido en la Disposición Adicional Octava del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos; por tanto no tiene carácter contractual y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que: “quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta ley”, siendo ello acorde con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Conclusión.- Se informa **favorablemente** el borrador del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.º uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 11 Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado en su redacción por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El artículo 13.4 de la Ley 31/2022, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos. Cinco. A I”.



El artículo 50.6 apartado b) de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un convenio de colaboración en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorable por el Servicio de Centros de este centro directivo.

En su virtud, al amparo de los dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero.

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA**, que se adjunta como anexo.



SEGUNDO. Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio referido en el punto anterior.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Jesús Pellicer Martínez

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL Y
EMPLEO



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

El presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1. - NORMAS COMPETENCIALES.-

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

2. - NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.-

La implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMCE implicó la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, es necesario suscribir un convenio que palie la pérdida de



puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 31/2022, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos. Cinco. A I”.

El artículo 50.6 apartado b) de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

La disposición adicional octava del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE del 27/09/2021), dispone que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del convenio, en las Comunidades y Ciudades Autónomas se podrán alcanzar Acuerdos sobre mantenimiento del empleo para centros que extinguen unidades por la no renovación de conciertos educativos. De conformidad con lo anterior, la Comunidad Autónoma considera necesario suscribir el convenio



para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada, asumiendo el compromiso económico que de ello se deriva.

El convenio objeto de esta memoria tiene por objeto formalizar la voluntad de establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al personal complementario de Educación Especial.

Con fecha 27 de febrero de 2023 se reunió la Mesa de la enseñanza privada concertada, estando presentes, para la negociación del convenio, las organizaciones patronales y sindicales legitimadas en los ámbitos de negociación que alcanzan la mayoría de su respectiva representatividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Título I del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. En la citada Mesa se llega a un acuerdo con todos sus miembros y posibles firmantes del convenio, tal y como se recoge en el acta adjunta al expediente del convenio.

Se hace constar en la presente memoria que ha sido comprobado por este centro directivo la capacidad de los firmantes para actuar en representación de las partes del convenio.

3. OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del personal complementario de Educación Especial.



Dentro de esas condiciones para el mantenimiento del empleo se encuentra la previsión relativa al proceso, criterios de recolocación y orden que corresponde a los trabajadores que se incorporen al Censo de profesores afectados y a la cobertura de vacantes, cuestiones que, tal y como se recoge en la Cláusula Décima relativa a la Comisión de Seguimiento, le corresponde a ésta determinar y que posteriormente serán recogidas, a modo de instrucción por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

Por otro lado en la Cláusula Cuarta dentro de las indemnizaciones legales se establece en su apartado primero que la Consejería abonará las indemnizaciones de aquellos profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otra materia, justificándose este abono en el hecho de que a raíz de una circunstancia ajena y sobrevenida para el centro, como es el cambio de normativa aplicable, éste debe proceder al despido del profesorado que está en pago delegado o módulo íntegro. Acordándose en la Mesa de la enseñanza concertada ya en el último Acuerdo de mantenimiento del empleo, que este supuesto se entiende equiparable al establecido en el artículo 48.7 (existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de la extinción de los contratos) y que incluiría aquellos centros que se vean afectados por transformación de enseñanzas o reducción de unidades concertadas.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista económico, la suscripción de este convenio tiene un impacto económico positivo, dado que aquellos centros que se vean afectados por transformación de enseñanzas o reducción de unidades concertadas como consecuencia de resoluciones administrativas podrán mantener la dotación horaria del profesorado afectado por la transformación o reducción de unidades y utilizar dicho crédito horario para alcanzar los



objetivos expuestos y los profesores que no puedan mantener su empleo en los centros afectados, por haber alcanzado éstos su ratio profesor/unidad máxima, podrán ser incluidos en el Censo de Profesores afectados y ser contratados en otros centros privados concertados en los que se creen vacantes, lo que sin duda redundará de manera favorable en la economía y en la capacidad de gasto de este colectivo.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para las partes firmantes, sin perjuicio de las obligaciones económicas para la administración que se deriven en los expedientes que se tramiten con posterioridad como consecuencia de las indemnizaciones de dicho personal.

5. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRESTA.

Las actividades objeto del convenio que debe de realizar la CARM tienen la finalidad de paliar la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable, siendo consecuencia directa de lo recogido en la Disposición Adicional Octava del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos; por tanto no tiene carácter contractual y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que: “quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta ley.



6. CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES DE LA LEY 40/2015.

El presente convenio se ajusta a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se ajusta asimismo, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, a lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. TRAMITACIÓN

No es preceptivo solicitar informe al Consejo Escolar en virtud del artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, puesto que el contenido del convenio no tiene incidencia en el ámbito educativo general regulando cuestiones que afecten a la comunidad educativa, sino que limita su alcance a un sector determinado como es el profesorado de la enseñanza privada concertada con el objeto de establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente, así como al personal complementario de Educación Especial.

En Murcia, a fecha de la firma digital

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI. [REDACTED] en su calidad de Secretario de la Federación de UGT Servicios Públicos Región de Murcia, debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en ...

DA SU CONFORMIDAD A:

Al borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Murcia, a la fecha de la firma digital.

**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,
A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y
SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE
MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA
ENSEÑANZA CONCERTADA.**

D. Federico Faus Máñez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, debidamente facultado para la firma del presente convenio según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

DA SU CONFORMIDAD A:

Al borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en Materia de Mantenimiento del Empleo en el Sector de la Enseñanza Concertada.

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Murcia, a la fecha de la firma digital.

Fdo. Federico Faus Máñez



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

DA SU CONFORMIDAD A:


Al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Por UCOERM,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

D^a. ALICIA PLAZA MAZON, con DNI  en su calidad de Presidenta de Educación y Gestión (Escuelas Catolicas), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en

DA SU CONFORMIDAD A:

Al borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en Materia de Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada.

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Murcia, a la fecha de la firma digital.



Fdo. Alicia Plaza Mazón

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS Y PATRONALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

D. Pablo Molina-Niñirola Medina con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada (CECEMURCIA) debidamente facultado para la firma del presente convenio

DA SU CONFORMIDAD A:

Al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

Y en prueba de conformidad, firman la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Por CECEMURCIA

Fdo Pablo Molina - Niñirola Medina

MESA SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023

ASISTENTES:

Por la Administración:

- Presidente: Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- María Luisa López Ruiz, Secretaria General.
- Jesús Pellicer Martínez, Director General de Centros Educativos e Infraestructuras.
- María Luisa Cola Cerón, Subdirectora General de Centros.
- Yolanda Alcántara Jiménez, Jefa del Servicio de Centros.
- Secretario: Juan Carlos Cascales Torres, Jefe de Sección de Régimen de Concursos Educativos.

Por EyG:

- Alicia Plaza Mazón.

Por UCOERM:

- Juan Antonio Pedreño Frutos.

Por CECE:

- Pablo Molina-Niñirola Medina.

Por FSIE:

- Francisco Delgado Montero.
- Federico Faus.

Por FETE-UGT:

- Miguel Ángel Rodríguez Rubio.

Por CC.OO:

- D. Iván Fueyo Tresguerres.

En Murcia, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se reúne la MESA SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, y con el siguiente orden del día:

- 1.- Borradores de los convenios relativos a la enseñanza concertada para el próximo sexenio de concursos educativos 2023-2029.
- 2.- Borrador de la regulación de la Mesa de la Enseñanza Concertada.
- 3.- Ruegos y preguntas.

Estando presentes, para la negociación de los convenios relacionados en el Orden del día, las organizaciones patronales y sindicales legitimadas en los ámbitos de negociación que alcanzan la mayoría de su respectiva representatividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Título I del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, abre la sesión el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras (DG), dando la bienvenida a los presentes y

cediendo la palabra al Consejero que, tras saludar a los asistentes, comunica que tal y como se acordó por voluntad de las partes en la anterior mesa sectorial de fecha 13/12/2022 se ha convocado esta Mesa para actualizar y renovar los acuerdos y convenios sectoriales, actualmente en vigor hasta el 31/08/2023, y aunarlos en una única resolución con el período de vigencia de la actual Orden de 15 de noviembre de 2022. De esta forma, los convenios propuestos para su renovación se prevé tengan vigencia entre los cursos 2023-2024 y 2028-2029. El Consejero comunica que los textos se han actualizado con las últimas modificaciones legislativas y que estos borradores pretenden dar respuesta a cuestiones relevantes que han sido trasladadas a los miembros de la mesa. Tras lo que da la palabra a DG para continuar con el orden del día.

DG recuerda que los borradores del orden del día corresponden a:

- Convenio de mantenimiento del empleo.
- Convenio de determinación de cargos directivos.
- Convenio de Programas y Acciones de formación del profesorado.
- Convenio de liberados sindicales.
- Convenio de homologación retributiva del profesorado.
- Convenio de paga extraordinaria de antigüedad.
- Acuerdo de jubilaciones parciales del profesorado.

DG comunica que una vez formalizados con su firma se procederá a constituir las respectivas comisiones de seguimiento de cada uno de ellos.

A continuación va dando el turno de palabra a todos los asistentes.

FERE aprecia el esfuerzo en actualizar los convenios y acuerdos y que ahora procede su estudio y mejora.

CECE agradece el interés y la intención de llegar a acuerdos. Están en sintonía con los borradores pero considera que hay que perfilar varios aspectos que están muy abiertos.

UGT agradece a la Administración el esfuerzo. Considera que al tener un periodo de vigencia de 6 años se pueden dejar abiertos para aportar mejoras en un futuro, no cerrarlos.

FSIE agradece el trabajo y el consenso entre las partes. Considera importante que los acuerdos sean flexibles y que en las comisiones para desarrollarlos se puedan introducir mejoras y avances.

CCOO agradece el esfuerzo. Considera importante que se creen las comisiones de seguimiento. Hasta ahora no se ha hecho y muchas veces se enteran de algunas decisiones por la prensa, y por tanto las comisiones son importantes y se debe dar valor a esta mesa sectorial y hacerla útil. Los convenios que más problemas les suscitan es el de centros en crisis, liberados sindicales y homologación retributiva. En éste último se hace la homologación con la enseñanza pública pero sin reconocer los sexenios y quieren incluirlos ya que es una reivindicación de hace tiempo. En el de liberados sindicales, en los datos actuales faltan las votaciones de los colegios de Educación Especial “Ampy” y “Aidemar”. Alude también que tienen dificultades para encontrar liberados sindicales en este sector y quieren soluciones alternativas para solucionarlo. El de centros en crisis es el que más dudas les genera ya que contiene muchas cuestiones ambiguas y al no fijarse los criterios, se debe examinar de principio a fin, pues crea muchas dudas.

DG en relación con el tema de liberados sindicales explica que hay de plazo hasta junio para recabar los datos de las elecciones con datos más actualizados. También que la Administración está dispuesta a escuchar cualquier cuestión de cualquier convenio.

UCOERM muestra su acuerdo con todos. Han hecho una observación al de mantenimiento del empleo, consistente en que no queda reflejado el mantenimiento del recurso durante un año.

El Consejero explica que en relación con los sexenios hay que actualizar las posibilidades reales, pues todavía no se ha podido llegar a una clarificación total en relación con varios temas como por ejemplo un registro como en la pública, un registro de las actividades de formación, etc., y por tanto es difícil de aplicar a corto plazo. Actualmente faltan determinados medios y trabajos técnicos previos necesarios.

DG explica que en relación con el convenio de cargos directivos se establece el cargo de secretario como en la pública y que en cuanto a horas de trabajo del mismo se determinará en la comisión de seguimiento. Se suprimirá el término “económica” pues también tendrá reducción horaria.

UCOERM muestra su conformidad pues considera la figura del secretario como adecuada y necesaria y lo llevan solicitando desde hace años. Asimismo, en relación con el convenio de mantenimiento del empleo considera la cláusula segunda muy imprecisa (¿Cuántas unidades, se mantienen todos los profesores?).

DG explica que el profesorado afectado se mantiene durante un año. Ante la petición de UCOERM de que se refleje esto en el convenio, DG dice que se toma nota y se incluirá. UGT dice que en dicho convenio, en su cláusula quinta el importe de la indemnización se mantiene en la misma cantidad que en el actual convenio en vigor.

DG comunica que dicha cláusula será revisada y actualizada. El borrador lo señala en rojo por dicho motivo.

CCOO considera que no se debe poner ninguna cantidad pues el importe puede variar durante su vigencia de 6 años. DG dice que se acuerda adaptarlo.

CCOO también dice que los criterios del punto 3 de la cláusula tercera deben ser objetivos para el despido e inclusión en la red de centros en crisis. En relación con el término “podrán incorporarse” del punto 3.1 misma cláusula se debería incluir si se refiere a la voluntad del trabajador. También considera que en relación con el punto 3.5 los liberados sindicales deben incorporarse a su puesto de trabajo pues vienen de excedencia forzosa. También y en relación con el punto 4 sobre indemnizaciones legales y sobre aquellos supuestos en que el titular del centro no solicita la renovación creen que dicho supuesto no debe padecerlo el trabajador.

El Consejero propone introducir o estudiar los siguientes casos planteados:

- Clarificar el término de número de unidades suprimidas planteado por UCOERM.
- No especificar cantidad alguna de indemnización en el convenio para el mantenimiento del empleo.
- Añadir en Anexo I, ante las dudas planteadas en la mesa, texto genérico para clarificar y más adelante estudiar en comisión de seguimiento, dejando la puerta abierta y estudiar cada caso en la comisión, añadiendo esto al texto del convenio.

En relación con el segundo punto del día, DG expresa inicialmente determinador aspectos sobre el reglamento de la mesa sectorial y que se pretende que el mismo sea operativo en sus objetivos.

FSIE plantea sus dudas sobre el porcentaje de representatividad en la mesa sectorial entre el 10% o el 15%.

CCOO considera que el porcentaje a aplicar a cada uno de los integrantes debe quedar reflejado. También pregunta en relación sobre el punto 4 y el procedimiento de las convocatorias ordinaria y extraordinaria, quién determina el tipo de convocatoria y los

puntos del orden del día de la misma, así como poder solicitar dicha convocatoria extraordinaria independientemente de la representatividad. UCOERM se suma a que estas cuestiones se determinen en el texto.

El Consejero considera que en el caso de que la celebración de una mesa extraordinaria no obtenga el quorum necesario, el tema a tratar entraría en el orden del día de la siguiente convocatoria ordinaria en analogía con lo que se hace en la pública.

Como finalización de esta mesa sectorial el Consejero traslada el objetivo de la misma de dar estabilidad al sector de la enseñanza concertada y que ello se consigue, como hasta ahora, con diálogo y consenso, incorporando mejoras, y finalmente agradece la colaboración de todos los asistentes.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos.

EL PRESIDENTE DE LA MESA
SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA
CONCERTADA

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

EL SECRETARIO,

Fdo. Juan Carlos Cascales Torres



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

25/05/2023 11:54:39

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)